



Expediente: **056070215689**
Radicado: **RE-02913-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **30/07/2025** Hora: **10:24:39** Folios: **6**



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-03205-2024** del 26 de julio de 2023, notificada vía correo electrónico el día 27 de julio de la misma anualidad, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLA ELENA**, identificada con Nit 811.025.252-1, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.558.693, para el abastecimiento de los usuarios de la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro-Antioquia. La vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgó.

1.1 Que mediante el artículo segundo de la mencionad Resolución se **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLA ELENA** a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA ARENAS** o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s en la fuente "La Gabriela: Ajustar los diseños de la obra de captación y control de caudal a de la fuente La Gabriela e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

1.2 Que, mediante el artículo tercero, se **APROBO** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2023- 2033, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLA**

1.3 Que, a través del artículo cuarto, se **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLA ELENA**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA ARENAS**, o quien haga sus veces al momento, para que presente informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma ANUAL, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA. Donde deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



2. Que mediante Resolución RE-01109-2024 del 09 de abril de 2024, notificado por medio electrónico el día 12 de abril de 2024, la Corporación **ACOGIO** el primer informe de avance presentado mediante el radicado CE-20538-2023 del 19 de diciembre de 2023, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLA ELENA**, con Nit 811.025.252-1, por medio de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.558.693, dado que cumple con las actividades propuestas para el periodo 2023-2024, presenta la inversión realizada y las respectivas evidencias.

2.1 Que por medio del artículo segundo, se **ACOGIO** los consumos entregados para el año 2023, presentados por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLA ELENA**, con Nit 811.025.252-1, por medio de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.558.693.

2.2 Que mediante el artículo tercero de la precitada Resolución se **REQUIRO** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLA ELENA**, por medio de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA ARENAS** o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, ajuste los diseños de la obra de captación y control de caudal a de la fuente "La Gabriela" e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

3. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-07517-2024** del 07 de marzo de 2024, la parte interesada da respuesta a los requerimientos de la Resolución RE-01109-2024.

4. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-00230-2025** del 08 de enero de 2025, la parte interesada hace entrega de informe de avance y consumos

5. Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-01219-2025** del 24 de enero de 2025 se da respuesta al radicado CE-07517-2024 del 07 de mayo de 2024, donde se anexa informe técnico en el cual se informa acerca de la evaluación realizada a los ajustes de meta de reducción de pérdidas y consumos y diseños de obra de control de caudal presentados por la Corporación a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLA ELENA** del municipio de El Retiro

6. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución RE-03205-2023 del 26 de julio de 2023, RE-01109-2024 del 09 de abril de 2024 y evaluar la correspondencia externa con radicado CE-00230-2025 del 08 de enero del 2025, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-04889-2025 del 23 de julio de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

4. OBSERVACIONES:

Mediante radicado CE-00230-2025 se hace entrega del informe de avance del aprobado para el periodo 2023-2033 mediante Resolución RE-03205-2023 del 26 de julio del 2023, teniendo;

ACUEDUCTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

SEGUIMIENTO A LAS METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y CONSUMOS	
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	
AÑO DE VIGENCIA	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE PÉRDIDAS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

	META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS APROBADA (%): <u>9</u>
AÑO 1:	(%): No se reporta información, de acuerdo a los registros presentados se presentó un aumento de los consumos
AÑO 2:	(%): No se reporta información, de acuerdo a los registros presentados se presentó un aumento de los consumos
AÑO 3:	(%): _____
AÑO 4:	(%): _____
AÑO 5:	(%): _____
AÑO 6:	(%): _____
AÑO 7:	(%): _____
AÑO 8:	(%): _____
AÑO 9:	(%): _____
AÑO 10:	(%): _____

REDUCCIÓN DE CONSUMOS	
AÑO DE VIGENCIA	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE CONSUMOS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO.
	META DE REDUCCIÓN DE CONSUMO APROBADA (%): <u>16,5</u>
AÑO 1:	(%): No se reporta información, de acuerdo a los registros presentados se presentó un aumento de los consumos
AÑO 2:	(%): <u>5,8</u>
AÑO 3:	(%): _____
AÑO 4:	(%): _____
AÑO 5:	(%): _____
AÑO 6:	(%): _____
AÑO 7:	(%): _____
AÑO 8:	(%): _____
AÑO 9:	(%): _____
AÑO 10:	(%): _____

PLAN DE INVERSIÓN										
ACTIVIDADES	CUANTIFICACION									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	30		30		30		30	30	30	30
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR O REPONER							50			50
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
VAYAS INSTALADAS	1		1		1		1		1	
ACTIVIDADES	COSTO									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	1150000		1150000		1150000		1150000	1150000	1150000	1150000
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	1100000	1100000	1100000	1100000	1100000	1100000	1100000	1100000	1100000	1200000
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	260000	260000	260000	260000	260000	260000	260000	1000000	1170000	1300000

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR O REPONER								1500000			6500000
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	240000	240000	240000	240000	240000	240000	240000	240000	250000	260000	280000
VAYAS INSTALADAS	800000		800000		800000		800000		800000		800000

Otras situaciones encontradas en la visita:

- Mediante radicado CE-00230-2025 la Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado Villa Elena entrega a la Corporación los consumos del año 2024, siendo estos;

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Consumos 2024 (L/s)	0,43	0,32	0,27	0,32	0,32	0,29	0,37	0,27	0,33	0,3	0,35	0,27
Caudal otorgado (L/s)	0,967	0,967	0,967	0,967	0,967	0,967	0,967	0,967	0,967	0,967	0,967	0,967

Tabla 1. Caudales reportados

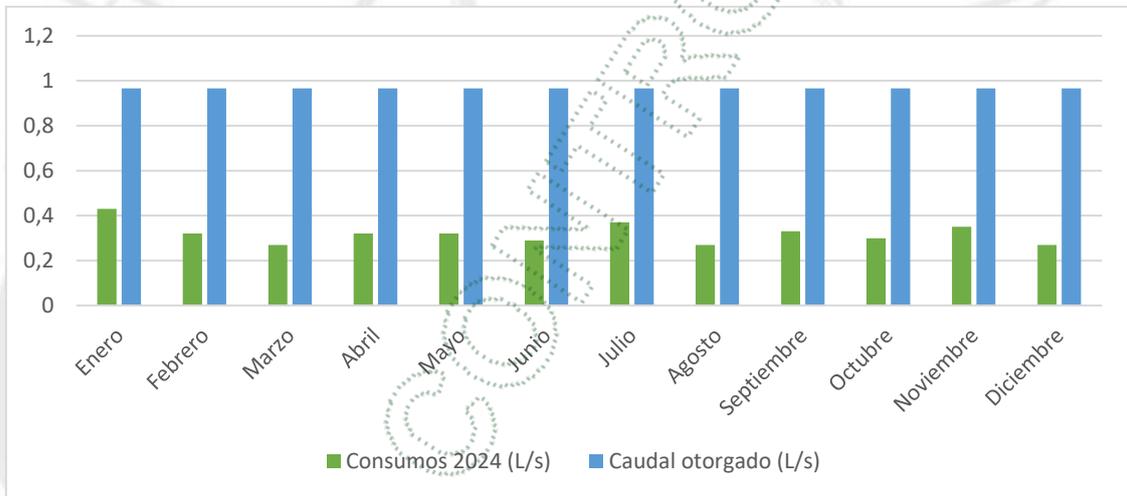


Figura 1. Gráfica de consumos

En la figura 2 se obtienen consumos máximos de 0,43 L/s, siendo estos inferiores al caudal otorgado en la Resolución RE-03205-2023 del 26 de julio de 2023 el cual corresponde a 0,967 L/s.

- El 21 de julio de 2025 se realizó visita técnica a la ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLA ELENA, por parte de los funcionarios de Cornare Edard Smith Zapata y Andrea Villada con el fin de verificar la obra de control de caudal implementada, la cual consiste en una rejilla instalada es de 0,33 m x 0,12 m con 9 barrotes separados entre sí.



Figura 2. Rejilla implementada para el control de caudal

Una vez aforado el caudal derivado se evidenció que este corresponde a 0,9 L/s caudal similar al otorgado mediante la Resolución RE-03205-2023 del 26 de julio de 2023.

A continuación, se presenta los tiempos del aforo realizado a un volumen de 12 litros.

Tiempos (segundos)	
13,69	13,26
13,98	13,62
14,10	13,17
13,81	13,31
13,02	13,67

5. CONCLUSIONES:

Respecto al primer informe de avance del PUEAA se tiene;

Actividad y/o Meta	Cantidad Programada	Cantidades Ejecutadas a la Fecha	% de avance	Inversión	Evidencias	Observaciones
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	210	30	14,28	No reporta	Se allega evidencia fotográfica	Se informa acerca de la siembra de 30 árboles. En el segundo informe de avance se reporta la siembra de árboles, sin embargo no se informa la cantidad de los mismos
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	10	2	20	No reporta	Se allega evidencia fotográfica	Se informa acerca de la realización de limpieza de cauce
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	20	7	35	No reporta	Se allega evidencia fotográfica	Se reemplazaron 4 micromedidores. (Rodrigo Herrera, Luis Felipe Umaña, Gilberto Buitrago e Iscala del Retiro). En el segundo informe de avance se informa "...se cambiaron dos micromedidores de José Kuptys y Sandra Elena Otero, hay una instalación nueva Darío Mejía"
METROS LINEALES DE TUBERÍA A	100	0	0	No reporta	No reporta	Se tiene proyectada para el año 7

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

INSTALAR O REPONER						
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	1200	240	10	No reporta	Se allega evidencia fotográfica	Se entrega hoja educativa alusiva al cambio climático, elaborada en la hoja de facturación. En el segundo informe de avance se informa "...se entregó una hoja educativa o alusiva al ahorro de agua esta se elaboró en la facturación"
VAYAS INSTALADAS	5	1	20	No reporta	Se allega evidencia fotográfica	Se instala valla educativa

Se presentan los consumos de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VILLA ELENA, los cuales son inferiores al caudal otorgado en la Resolución RE-03205-2023 del 26 de julio de 2023 correspondiente a 0,967 L/s.

Realizando un análisis documental del expediente 056070215689, se precisa informar que el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado, presenta una serie de requerimientos realizados a la ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLA ELENA, a continuación se presenta la verificación al cumplimiento de los mismos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03205-2023 del 26 de julio de 2023 y RE-01109-2024 del 09 de abril del 2024						
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES	
		SI	NO	PARCIALMENTE		
<p>Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s en la fuente "La Gabriela: Ajustar los diseños de la obra de captación y control de caudal a de la fuente La Gabriela e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta (RE-03205-2023)</p> <p>Ajuste los diseños de la obra de captación y control de caudal a de la fuente "La Gabriela" e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta (RE-01109-2024).</p>	Julio 2025	X			<p>Resolución RE-02040-2022 de junio 2 de 2022 en su artículo primero, APRUEBA LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL para el caudal de 0,763 L/s.</p> <p>Se realizan ajustes a los diseños de la obra de control de caudal la cual consiste en una rejilla instalada es de 0,33 m x 0,12 m con 9 barrotes separados entre sí, permitiendo derivar un caudal de 0,9 L/s.</p>	
<p>Presente informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma ANUAL, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA. Donde deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico (RE-03205-2023)</p>	Julio 2025	X			<p>Resolución RE-01109-2024 del 09 de abril de 2024 se ACOGE el primer informe de avance.</p> <p>En el presente informe se evalúa el segundo informe de avance</p>	

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Indicador al cumplimiento de los requerimientos realizados:

RE-03205-2023: 2 requerimientos cumplidos / 2 requerimientos realizados

RE-01109-2024: 1 requerimiento cumplido / 1 requerimiento realizado

SUJETO A COBRO: Si, se realiza visita de control y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto 1210 de 2020 modificó el artículo 2.2.2.4.1. 9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.1.0, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibidem*, señala que, “Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 *ibidem* “Los usuarios están obligados a: (...) c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: “Los beneficiarios de una concesión o permiso para los usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación”.

Que artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04889-2025 del 23 de julio de 2025** se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución RE-03205-2023 del 26 de julio de 2023, RE-01109-2024 del 09 de abril de 2024 y evaluar la correspondencia externa con radicado CE-00230-2025 del 08 de enero del 2025, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada por la **ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLA ELENA**, debido a que, al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación de un caudal similar al otorgado por Cornare en la Resolución RE-03205-2023 del 26 de julio de 2023 correspondiente a 0,967 L/s.

PARAGRAFO PRIMERO: La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los diseños (**PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRÁULICO**) de la estructura de captación y control de caudal la cual consiste en una rejilla instalada es de 0,33 m x 0,12 m con 9 barrotes separados entre sí.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el segundo informe de avance presentado mediante la correspondencia externa con radicado CE-00230-2025 del 08 de enero del 2025, por la **ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLA ELENA**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA ARENAS**, dado que cumple con las actividades propuestas para el periodo 2024-2025, presenta la inversión realizada y las respectivas evidencias.

ARTICULO CUARTO: ACOGER los consumos entregados para el año 2024 por la **ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLA ELENA** través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA ARENAS**.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la **ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLA ELENA** a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA ARENAS**, que deberá continuar dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución RE-03205-2023 del 26 de julio de 2023.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la a la **ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLA ELENA** a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA ARENAS** o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070215689

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Andrea Villada

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 29/07/2025



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare